

1

REDUCCIÓN ACTA

ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPALIDADES DE ÑUBLE

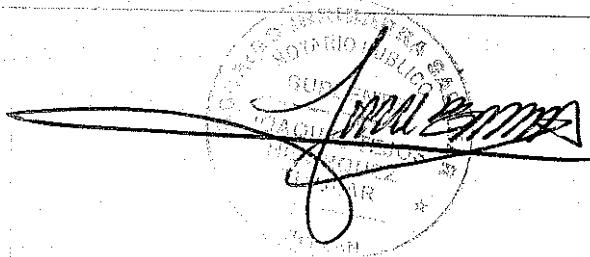
(ARMUÑUBLE)

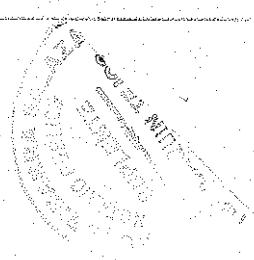
&&&&&&&&&&&&

REPERTORIO N° 512/2.020.-

1º Bim.

EN CHILLAN, REPÚBLICA DE CHILE, a doce (12) de Febrero  
del año dos mil veinte (2020), ante mí, RODRIGO IGNACIO  
IRRIBARRA SALAZAR, chileno, abogado, casado, Notario  
Público Suplente del Titular don JOAQUÍN TEJOS HENRÍQUEZ,  
según Decreto número diez (10) de fecha doce (12) de  
Febrero de dos mil veinte (2020) de la I. Corte de  
Apelaciones de Chillán, de conformidad a lo dispuesto en  
el inciso Segundo del artículo cuatrocientos dos (402)  
del Código Orgánico de Tribunales, protocolizado con  
fecha doce (12) de Febrero del presente año bajo el  
número quinientos cuatro (504), del Libro Repertorio de  
esta Segunda Notaría de Chillán, con oficio en calle El  
Roble número seiscientos veinte (620), comparece: Doña  
GINA MARIA HIDALGO CANCINO, chilena, soltera, abogada,  
cédula nacional de identidad número diez millones  
novecientos noventa mil cero veinte cuatro guión nueve,  
domiciliado para estos efectos en calle serrano número  
trescientos, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble,  
mayor de edad, quien acredita su identidad con la  
cédula citada expone: Que debidamente facultada, viene





en reducir a Escritura Pública el acta de la sesión de  
asamblea constitutiva y Estatutos de la Asociación  
Regional de Municipalidades de Ñuble, los que son del  
tenor siguiente: 1) **ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA**  
**ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPALIDADES DE ÑUBLE.** "En la  
comuna de Chillan Viejo, a treinta y un días del mes de  
diciembre de dos mil diecinueve, siendo las once horas,  
en calle Serrano número trescientos (300), comuna de  
Chillan Viejo, región de Ñuble, se han reunido los  
alcaldes de distintas municipalidades que más adelante  
se individualizan, con el fin de llevar a efecto la  
**ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE**  
**MUNICIPALIDADES DE ÑUBLE,** en adelante también  
**ARMUÑUBLE**, o la Asociación. Previa definición interna  
de la Presidencia Provisoria de la Asociación entre los  
alcaldes asistentes, abre la sesión de la asamblea  
constitutiva, por acuerdo previo y unánime de los  
alcaldes de las Municipalidades constituyentes el  
Presidente Provisorio don Felipe Aylwin Lagos, Alcalde  
de la Municipalidad de Chillan viejo. Concurren  
personalmente a este acto fundacional además, los  
siguientes Alcaldes: don José San Martín, Alcalde de la  
Municipalidad de El Carmen, don Jorge Hidalgo, Alcalde  
de la Municipalidad de Bulnes, don Osiel Soto, Alcalde  
de la Municipalidad de San Ignacio, don Víctor Toro,  
Alcalde de la Municipalidad de San Nicolás, don Luis  
Cuevas, Alcalde de la Municipalidad de Trehuaco, don  
Rafael Cifuentes, Alcalde de la Municipalidad de  
Yungay, don Juan José González, Alcalde Subrogante de  
la Municipalidad de Pinto y don Carlos Roberto

1 Contreras, Alcalde Subrogante de la Municipalidad de  
2 Ninhue. A su vez se contó con la participación de don  
3 Oscar Seguel, Concejal de la municipalidad de El  
4 Carmen. Asiste también a este acto don Hugo Henríquez,  
5 Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de  
6 Chillan Viejo, quien comparece legalmente en calidad de  
7 ministro de fe de la presente asamblea. **Constancia:** Se  
8 deja constancia que las firmas de los comparecientes  
9 que han asistido a la presente asamblea constitutiva,  
10 quedará registrada en una hoja de asistencia separada  
11 que se adjunta y se entiende formar parte integrante de  
12 la presente acta para todos los efectos legales, la  
13 cual está certificada por el ministro de fe. **Palabras**  
14 **previas del presidente de la asamblea constitutiva:**  
15 Invita a los alcaldes asistentes a construir esta  
16 instancia bajo un sentido de unidad y lealtad para  
17 defender sus problemáticas comunes independientemente  
18 de los gobiernos de turnos, resguardar de esta manera  
19 la institucionalidad municipal, propendiendo de esta  
20 manera a elevar el nivel de vida de cada habitante de  
21 las comunas asociadas. El presidente de la asamblea  
22 ofrece la palabra, participando activamente todos los  
23 alcaldes representantes, quienes están contesten en  
24 señalar la importancia y protagonismo regional que  
25 tendrá la asociación que hoy han decidido fundar y que  
26 en breve plazo apoyará la actividad municipal, que por  
27 cierto será el inicio de un mejor futuro, cultural,  
28 económico y social. Acto seguido y a petición del  
29 presidente de la asamblea, procede el ministro de fe, a  
30 examinar cada una de las copias de las actas donde





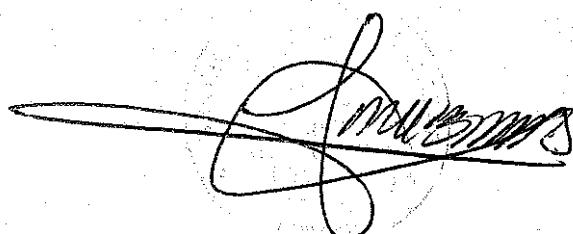
1 constan los respectivos acuerdos de los concejos  
2 municipales previos en la forma que dispone ley y el  
3 reglamento pertinentes, para constituir esta Asociación  
4 de Municipalidades y que se detallan a continuación:

- 5 **Uno.** - Copia íntegra del acta de la sesión ordinaria de  
6 concejo municipal número ciento diez de fecha once de  
7 diciembre de dos mil diecinueve, certificada por la  
8 secretaría municipal de la municipalidad de San Nicolás  
9 en que consta que el concejo municipal, acordó aprobar  
10 por unanimidad, ingresar a la Asociación Regional de  
11 Municipalidades de Ñuble. **Dos.** - Copia íntegra del acta  
12 de la sesión ordinaria de concejo municipal número  
13 ciento diez de fecha dieciséis de diciembre dos mil  
14 diecinueve, certificada por la secretaría municipal de  
15 la Municipalidad de Trehuaco, en que consta que por la  
16 unanimidad del concejo municipal, se acordó formar  
17 parte de la Asociación Regional de Municipalidades de  
18 Ñuble. **Tres.** - Copia íntegra del acta de la sesión  
19 ordinaria de concejo municipal número ciento sesenta de  
20 fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve,  
21 certificada por el secretario municipal de la  
22 Municipalidad de Bulnes, en que consta que los  
23 concejales prestan su apoyo y voluntad de afiliación a  
24 la Asociación Regional de Municipalidades de Ñuble.  
25 **Cuatro.** - Copia íntegra del acta de la sesión ordinaria  
26 de concejo municipal número ciento diez de fecha diez  
27 de diciembre dos mil diecinueve, certificada por la  
28 secretaría municipal de la Municipalidad de Yungay, en  
29 que consta que por la unanimidad del concejo municipal,  
30 se acordó la incorporación a la Asociación Regional de

1 Municipalidades de Ñuble. **Cinco.** - Copia íntegra del  
2 acta de la sesión extraordinaria de concejo municipal  
3 número trece de fecha treinta de diciembre dos mil  
4 diecinueve, certificada por la secretaría municipal (S)  
5 de la Municipalidad de Pinto, en que consta que se  
6 acordó aprobar la incorporación a la Asociación  
7 Regional de Municipalidades de Ñuble. **Seis.** - Copia  
8 íntegra del acta de la sesión ordinaria de concejo  
9 municipal número treinta y cinco de fecha doce de  
10 diciembre dos mil diecinueve, certificada por el  
11 secretario municipal de la Municipalidad de San  
12 Ignacio, en que consta que se aprobó por unanimidad la  
13 incorporación a la Asociación Regional de  
14 Municipalidades de Ñuble. **Siete.** - Copia íntegra del  
15 acta de la sesión ordinaria de concejo municipal número  
16 ciento diez de fecha diez de diciembre dos mil  
17 diecinueve, certificada por la secretaría municipal de  
18 la Municipalidad de El Carmen, en que consta que se  
19 aprobó por unanimidad la incorporación a la Asociación  
20 Regional de Municipalidades de Ñuble. **Ocho.** - Copia  
21 íntegra del acta de la sesión ordinaria sin número de  
22 concejo municipal de fecha cuatro de diciembre dos mil  
23 diecinueve, certificada por el Secretario Municipal de  
24 la Municipalidad de Ninhue, en que consta que se aprobó  
25 por unanimidad la incorporación a la Asociación  
26 Regional de Municipalidades de Ñuble. **Nueve.** - Copia  
27 íntegra del acta de la sesión ordinaria de concejo  
28 municipal número treinta y seis de fecha diecisiete de  
29 diciembre diez de diciembre dos mil diecinueve,  
30 certificada por el secretario municipal de la

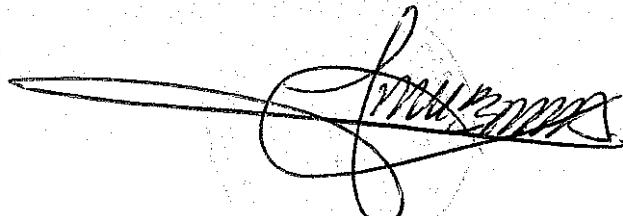
Municipalidad de Chillan Viejo, en que consta que se  
aprobó por unanimidad la adhesión a la Asociación  
Regional de Municipalidades de Ñuble. Terminado el  
examen de cada uno de los acuerdos de los concejos  
municipales antes mencionados y verificada por el  
ministro de fe la existencia y legalidad de dichas  
sesiones, procede a certificar y da fe que son nueve  
los alcaldes que han comparecido personalmente en este  
acto de constitución de la Asociación, dos de los  
cuales participan en calidad de subrogantes, exhibiendo  
para ello sus respectivos decretos alcaldíos que los  
designan dentro del orden de subrogancia para la  
titularidad del cargo que envisten, quienes además  
cuentan efectivamente con el acuerdo previo válido de  
sus respectivos concejos municipales para participar en  
este acto fundacional en representación de las  
municipalidades socias y que en definitiva son:  
municipalidad de San Nicolás; municipalidad de Trehuaco  
y municipalidad de Chillan Viejo, municipalidad de  
Bulnes, municipalidad de El Carmen, municipalidad de  
Pinto, municipalidad de Ninhue, municipalidad de Yungay  
y municipalidad de San Ignacio. Para constancia firma  
junto a los comparecientes, la hoja anexa de asistencia  
del acto de constitución de la Asociación Regional de  
Municipalidades de Ñuble, la que forma parte integrante  
de la presente acta. El Presidente de la asamblea  
expresa que se ha cumplido formalmente el requisito de  
autorización previa de los respectivos concejos  
municipales ordenado por ley número dieciocho mil  
seiscientos noventa y cinco orgánica constitucional de

1 municipalidades y lo estatuido además en el decreto mil  
2 ciento sesenta y uno (I.) de dos mil doce. Agrega que  
3 formalmente, acorde con lo estatuido en los dos  
4 primeros incisos del artículo ciento cuarenta y uno de  
5 la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y  
6 cinco, orgánica constitucional de municipalidades, en  
7 concordancia con lo establecido en el artículo cuarto  
8 del decreto mil ciento sesenta y uno (I.) de dos mil  
9 doce, que contiene el reglamento de la ley número  
10 veinte mil quinientos veintisiete, para la aplicación  
11 de las normas de la ley orgánica constitucional de  
12 municipalidades, referidas a las asociaciones  
13 municipales con personalidad jurídica de derecho  
14 privado y siguiendo con las solemnidades que establece  
15 la legislación, corresponde que los alcaldes de las  
16 municipalidades presentes, reunidos en esta asamblea  
17 constitutiva, se sirvan, legalmente adoptar el acuerdo  
18 de constituir una Asociación Municipal con personalidad  
19 jurídica de derecho privado, hecho lo cual se deberá  
20 efectuar una solicitud de inscripción en el registro  
21 único de asociaciones municipales con personalidad  
22 jurídica de derecho privado, a cargo de la  
23 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.  
24 Asimismo, se deberá depositar una copia autorizada,  
25 reducida a escritura pública del acta de la presente  
26 asamblea constitutiva, de su directorio previsional y  
27 de sus estatutos, ante dicha subsecretaría, dentro del  
28 plazo de treinta días contados desde la fecha de esta  
29 asamblea. **TABLA PROPUESTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y**  
30 **ACUERDOS.** Continuando con el desarrollo de la asamblea



constitutiva el presidente propone y solicita a los  
 2 alcaldes asistentes representantes de las  
 3 municipalidades constitutivas o fundadoras, los  
 4 siguientes puntos de tabla, para su aprobación y  
 5 acuerdo o su rechazo: **Punto número Uno.** - Aprobar la  
 6 idea de constituir una Asociación Municipal con  
 7 personalidad jurídica de derecho privado, cuyo nombre o  
 8 razón social será **ASOCIACIÓN REGIONAL DE**  
**MUNICIPALIDADES DE ÑUBLE**, y cuya sigla de  
 10 identificación o nombre de fantasía será **ARMUNUBLE**.  
**Punto número Dos.** - Aprobar la elección y conformación  
 12 de su directorio provisional. **Punto número Tres.** -  
 13 Otorgar mandato especial para reducir a escritura  
 14 pública, copia del acta de su asamblea constitutiva, de  
 15 su directorio provisional y de sus estatutos y actuar  
 16 en los demás trámites legales y reglamentarios que sean  
 17 necesarios. **Punto número Cuatro.** - Aprobar el monto y  
 18 pago de la cuota de incorporación. **Punto número Cinco.** -  
 19 Aprobar el nombramiento del Secretario Ejecutivo a  
 20 propuesta del Presidente. **Punto número Seis.** - Aprobar  
 21 los Estatutos. - La Asamblea, después de un fluido  
 22 intercambio de opiniones, por la unanimidad de los  
 23 alcaldes que asisten personalmente representando a las  
 24 municipalidades socias constituyentes, aceptan y  
 25 aprueban los puntos de la tabla propuesta y en  
 26 consecuencia adoptan los siguientes acuerdos: **ACUERDO**  
**NUMERO UNO.** - Se aprueba por la unanimidad de los  
 28 alcaldes presentes, la idea de **constituir legalmente**  
 29 **una asociación municipal con personalidad jurídica de**  
 30 **derecho privado**, cuyo nombre o razón social será

1 **ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPALIDADES DE ÑUBLE** y cuya  
2 sigla de identificación o nombre de fantasía será  
3 **ARMUNUBLE.** **ACUERDO NÚMERO DOS.** - Se aprueba por la  
4 unanimidad de los alcaldes presentes, la elección y  
5 conformación del **Directorio Provisional** de la  
6 **Asociación Regional de Municipalidades de Ñuble**, el que  
7 queda integrado en la forma singularizada en las normas  
8 transitorias de los estatutos. **ACUERDO NÚMERO TRES.** - Se  
9 aprueba por la unanimidad de los alcaldes presentes  
10 otorgar **mandato especial, pero tan amplio como en**  
11 **derecho corresponda a doña Gina Hidalgo Cancino**, en la  
12 forma que se señala detalladamente en las normas  
13 transitorias de los estatutos. **ACUERDO NÚMERO CUATRO.** -  
14 Se aprueba por la unanimidad de los alcaldes presentes,  
15 fijar el **valor de la cuota única de incorporación**,  
16 imprescindible para la puesta en marcha de la  
17 asociación, su formalidad y monto queda establecido en  
18 las normas transitorias de los estatutos. **ACUERDO**  
19 **NÚMERO CINCO.** - Se aprueba por los alcaldes presentes,  
20 el nombramiento del Secretario Ejecutivo propuesto por  
21 el Presidente Provisional, en la forma que se señala en  
22 las normas transitorias de los estatutos, contando con  
23 la abstención del Alcalde de Bulnes. **ACUERDO NÚMERO**  
24 **SEIS.** - Se aprueba por la unanimidad de los alcaldes de  
25 las municipalidades presentes, el texto íntegro de los  
26 estatutos por los cuales se regirá la asociación, los  
27 que son leídos en alta voz a los asistentes y cuyo  
28 contenido es el que se transcribe a continuación.  
29 Siendo las trece horas y no habiendo más que tratar, se  
30 levanta la sesión". Hay firma y timbre: Hugo Henríquez.

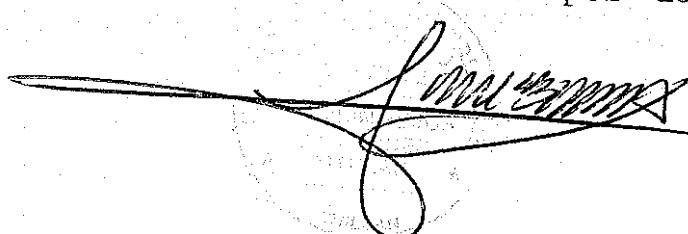


1 Secretario Municipal Ilustre Municipalidad de Chillán  
2 Viejo.

3 **2) ESTATUTOS DE LA ASOCIACION REGIONAL DE**  
4 **MUNICIPALIDADES DE ÑUBLE. "TITULO I. DE SU NOMBRE,**  
5 **CONSTITUCION Y NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO,**  
6 **DURACION, FINES Y OBJETIVOS Y AFILIACION A OTROS**  
7 **ORGANISMOS.** Artículo Primero.-De su Nombre Constitución

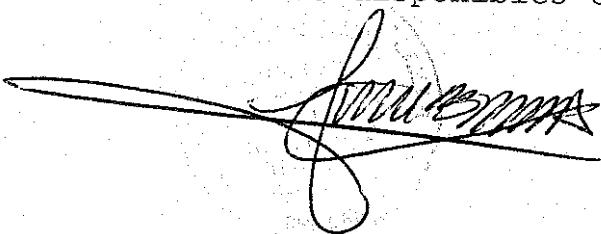
8 **Y Naturaleza Jurídica.-** La Asociación Regional de  
9 Municipalidades de Ñuble, cuya sigla de identificación  
10 o nombre de fantasía es ARMUÑUBLE, es una asociación  
11 municipal con personalidad jurídica de derecho privado,  
12 que se regirá por las normas del artículo 118° inciso  
13 sexto de la constitución política de la república de  
14 Chile, los artículos 137° y siguientes de la ley N°  
15 18.695 orgánica constitucional de municipalidades y  
16 disposiciones del decreto N° 1161 de interior,  
17 reglamento de la ley N° 20.527 para la aplicación de  
18 las normas de la ley orgánica constitucional de  
19 municipalidades, referidas a las asociaciones  
20 municipales., también en forma supletoria por lo  
21 dispuesto en los artículos 549° a 558° del código civil  
22 y demás normas legales que le resulten aplicables y en  
23 especial por las disposiciones de estos estatutos. Las  
24 municipalidades que forman parte de esta Asociación  
25 son: La Municipalidad de Chillan Viejo, Bulnes, El  
26 Carmen, Yungay, Trehuaco, Pinto, Ninhue, San Ignacio y  
27 San Nicolás, cuya participación ha sido refrendada por  
28 los respectivos Concejos Municipales, en acuerdos que  
29 aprueban los presentes estatutos. La Asociación de  
30 Municipalidades ARMUÑUBLE, en adelante la Asociación,  
se regirá por lo dispuesto en la Ley y en lo estipulado

en estos Estatutos. **Artículo Segundo.- De su domicilio.**- El domicilio legal de la asociación será la comuna de Chillan Viejo, Región de Ñuble, el que podrá ser modificado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20º del decreto 1161 (I.), reglamento de la ley N° 20.527 para la aplicación de las normas de la ley orgánica constitucional de municipalidades, referidas a las asociaciones municipales con personalidad jurídica de derecho privado. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la asociación podrán celebrarse en cualquier localidad de las municipalidades socias, cuando así lo disponga válidamente el directorio. **Artículo 3º.- De su duración.**- La asociación tendrá duración indefinida, y podrá disolverse sólo por acuerdo adoptado en una asamblea extraordinaria especialmente convocada para este único efecto. **Artículo 4º.- De sus principios, fines y objetivos.**- La asociación de Municipios orientará su acción basada en los siguientes principios: a) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros; b) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones; c) El privilegio del consenso y deliberación democrática como estilo de trabajo y mecanismo para la toma de decisiones; y e) La Solidaridad, Lealtad y Equidad como propósito y eje rector en la obtención y en la distribución de los recursos regionales. Tendrá por finalidad facilitar la solución de problemas que le sean comunes, contribuir al desarrollo económico, social y cultural de los municipios que la forman, velando por la defensa y



1 promoción de la autonomía municipal, los intereses  
2 locales, contribuyendo a afianzar y profundizar la  
3 participación de las comunidades locales, a través del  
4 fortalecimiento de las capacidades de gestión y  
5 negociación de los Municipios asociados, ante las  
6 diferentes instancias públicas y privadas, en los  
7 ámbitos regional; nacional e internacional y sin que  
8 esta enumeración sea taxativa en lo estructural,  
9 organizacional, normativo y funcional. Dentro de sus  
10 objetivos para el cumplimiento de sus fines le  
11 corresponderá: **A.** Generar y potenciar la capacidad de  
12 diseño, articulación, negociación y gestión de recursos  
13 e instrumentos territoriales y sectoriales de fomento,  
14 para el fortalecimiento competitivo de los territorios  
15 comunales, administrados por las municipalidades  
16 socias, en función de lineamientos estratégicos de  
17 desarrollo económico local. Lo anterior, estimulando el  
18 desarrollo de las capacidades y condiciones de la  
19 gestión municipal, actividad económica comunal, y  
20 comunidad residente, dinamizando el rol municipal de  
21 promoción, articulación y orientación de la actividad  
22 pública y privada en los territorios de la región. **B.**  
23 La atención de servicios comunes, la defensa de  
24 intereses comunes y la ejecución de acciones conjuntas  
25 con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso  
26 de recursos humanos, financieros y la preparación de  
27 proyectos y programas comunes. **C.** Propiciar el  
28 intercambio de sistemas de gestión administrativa,  
29 financiera, personal, planificación y otras de interés  
30 común entre los municipios y apoyar (Apoyar) la

1 implementación y ejecución de obras de desarrollo local  
2 y territorial; **D.** Estudiar, impulsar y ejecutar todo  
3 tipo de proyectos, obras o actividades de desarrollo  
4 social a nivel local orientadas a la recreación y  
5 esparcimiento, deporte, medio ambiente, cultura, salud  
6 y rehabilitación de drogas, educación, turísticas,  
7 fomento productivo, infraestructura y seguridad  
8 ciudadana, entre otras; **E.** La generación de acciones y  
9 medios para la cooperación entre los municipios  
10 asociados, con otras asociaciones de municipalidades y  
11 con entidades públicas y privadas relacionadas con el  
12 desarrollo de los territorios locales; **F.** El  
13 fortalecimiento de los instrumentos de gestión, de  
14 administración, de infraestructura institucional, de  
15 capacitación, de asesoría y apoyo profesional o técnico  
16 interdisciplinario, para el fomento, inversión y  
17 desarrollo de las municipalidades socias; **G.** La  
18 realización o participación en (de) programas,  
19 estudios, seminarios o congresos vinculados a la  
20 protección del medio ambiente, al turismo y el fomento  
21 productivo, el comercio, la seguridad, la salud y otros  
22 fines que le sean propios o de interés a los municipios  
23 asociados; **H.** La capacitación y el perfeccionamiento  
24 del personal municipal, como también de alcaldes,  
25 concejales y de personas relacionadas laboral o  
26 comercial, social o gremialmente con quienes la  
27 asociación mantenga relaciones contractuales de  
28 colaboración o cooperación u otros vínculos legítimos  
29 de interés o servicios comunes; **I.** Lograr el  
30 aprovechamiento de los recursos disponibles de cada una





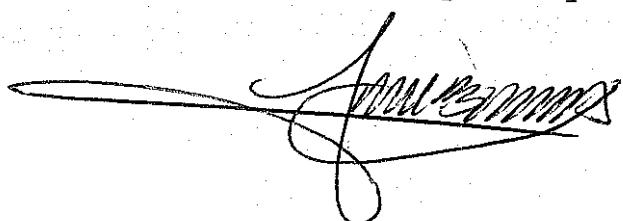
de las comunas, en funciones relacionadas con el desarrollo económico local y social, de riego y fomento productivo; J. La asistencia social y prestaciones de auxilio en situaciones de emergencia; K. Fomentar el desarrollo de zonas de interés o destino turístico emergente a nivel comunal, en directa relación con la riqueza de su geografía territorial, su sociedad, su desarrollo multicultural, usos y costumbres e idiosincrasia de sus habitantes en especial de los aportes de sus pueblos originarios e inmigrantes; L. La realización de cualquier otra acción, iniciativa o actividad pública o privada que el directorio acuerde para los fines que persigue la asociación y sus municipios integrantes. M. La coordinación con instituciones nacionales e internacionales a fin de perfeccionar el régimen municipal. En ningún caso los actos, convenciones o contratos que se realicen por la asociación, podrán significar menoscabo de las competencias y atribuciones propias de las municipalidades asociadas.

**Artículo 5º.- De la afiliación a otros organismos.**— La asociación, podrá incorporarse a organizaciones privadas con interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente, cuando así lo acuerde el directorio.

**TITULO II. DE LA INCORPORACION Y DESAFILIACION, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS Y DE SU REPRESENTACION.** Artículo 6º.— La incorporación y desafiliación, forma y procedimiento.—

La incorporación como miembro de la asociación por parte de una municipalidad, requiere legalmente el

1 acuerdo previo de su concejo municipal; posteriormente  
2 junto a la solicitud de incorporación dirigida al  
3 presidente de la asociación, debe adjuntarse copia del  
4 acta de la cesión del concejo municipal donde se adoptó  
5 el acuerdo de incorporarse a la asociación, refrendado  
6 por el secretario municipal con indicación de la fecha  
7 y asistentes a la respectiva sesión y acompañar además  
8 el decreto alcaldicio que resuelve su incorporación a  
9 la asociación. Para el caso de solicitud de  
10 desafiliación voluntaria de una municipalidad socia,  
11 deberá cumplir los requisitos y procedimientos  
12 establecidos en el inciso anterior este artículo, y  
13 sólo será admisible y surtirá efecto, si se acredite  
14 fundadamente con la documentación que deberá acompañar  
15 a su solicitud, que se encuentra al día en el pago de  
16 sus cuotas sociales con la asociación. El Directorio, a  
17 su vez, puede proponer a la Asamblea de socios, la  
18 desafiliación de una Municipalidad por el  
19 incumplimiento grave de las obligaciones con la  
20 Asociación. **Artículo 7º.- De la titularidad de Derechos**  
21 **y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones que  
22 reviste la calidad de municipalidad socia, sólo se  
23 harán efectivos a partir de la fecha en que se reciban  
24 por la asociación la totalidad de los documentos  
25 exigidos en el artículo sexto de los presentes  
26 estatutos y cumplan con los requisitos exigidos en  
27 ellos y en la demás legislación aplicable. Además el  
28 presidente del directorio, personalmente o por  
29 intermedio del secretario ejecutivo comunicará por  
30 escrito la conformidad de la recepción y adjuntará una



copia de los estatutos de manera inmediata a la nueva  
municipalidad socia. **Artículo 8º.- Derechos y**

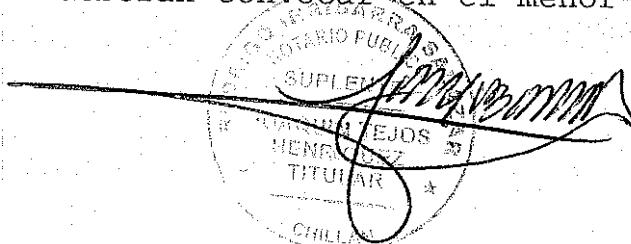
**Obligaciones de sus miembros.- De los derechos:** Las  
municipalidades socias tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir y participar en las asambleas con derecho a  
voz y voto, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo  
en aquellas municipalidades que se encuentren al día en el  
pago de las cuotas de incorporación, ordinarias y  
extraordinarias. Las municipalidades restantes podrán  
asistir a la asamblea sólo con derecho a voz; b) Que  
sus representantes puedan elegir y ser elegidas en  
instancias directivas de la Asociación, para lo cual  
rige la misma condición señalada en la letra anterior,  
pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes  
como en concejales; c) Ser informadas sobre el  
funcionamiento y marcha de la asociación; d) Presentar  
cualquier proyecto o proposición al estudio del  
directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en  
la tabla de la asamblea; e) Solicitar y recibir la  
asesoría, programas y servicios que preste la  
asociación en la forma y condiciones que se acuerde;

f) Proponer líneas de acción de la Asociación, de  
acuerdo a los fines y objetivos de ésta; g) Solicitar  
apoyo para resolver problemas municipales que estén al  
alcalde de la Asociación o que ésta pueda gestionar  
ante entidades regionales y nacionales. **De las**

**obligaciones:** Serán obligaciones de las municipalidades  
socias, entre otras: a) Cumplir con las disposiciones  
 contenidas en los estatutos y acatar los acuerdos  
 válidamente adoptados por la asamblea y por el

1 directorio de conformidad con lo dispuesto en ellos,  
2 debiendo ratificarse estos últimos por los concejos  
3 municipales respectivos en aquellos casos en que lo  
4 exige la legislación vigente; b) Pagar oportunamente  
5 la cuota de incorporación, las cuotas ordinarias  
6 anuales para gastos de operación de la asociación y las  
7 extraordinarias que fijen los estatutos, en especial  
8 por conceptos de proyectos o servicios específicos,  
9 cuyos valores serán determinados por la asamblea, en  
10 este último caso, el traspaso de los recursos  
11 económicos deberán ser aprobados además por los  
12 respectivos concejos municipales; c) Asistir y  
13 participar en las asambleas tanto ordinarias como  
14 extraordinarias, así como de otros eventos que la  
15 Asociación realice; d) Establecer en sus respectivos  
16 presupuestos los aportes para el funcionamiento de la  
17 Asociación, refrendados por los respectivos concejos  
18 municipales; e) Respaldar e impulsar los programas que  
19 la asociación organice o establezca para alcanzar sus  
20 objetivos; f) Designar de manera formal a un  
21 funcionario con carácter de coordinador permanente ante  
22 la Secretaría Ejecutiva de la Asociación; g) Contribuir  
23 con recursos materiales que según los acuerdos  
24 adoptados hayan comprometido, ya sea en forma  
25 permanente o temporal, los que deberán contar con el  
26 acuerdo de los respectivos concejos municipales, cuando  
27 corresponda; y h) En el caso de ocurrir en la  
28 Asociación situaciones imprevistas que requieran del  
29 pronunciamiento urgente de las municipalidades socias,  
30 los alcaldes deberán convocar en el menor plazo posible

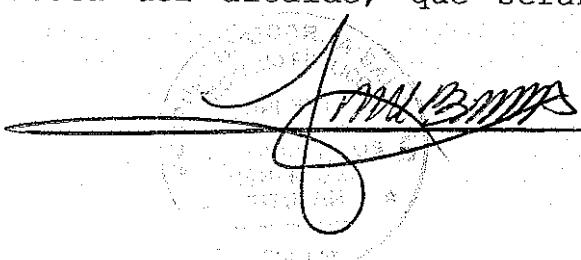


1 a sesión extraordinaria de concejo municipal para  
2 informar, tratar la materia y resolver. **Artículo 9°.-**

3 **De la representación ante la Asociación.-** La  
4 representación de las municipalidades socias,  
5 corresponderá al alcalde, con derecho a voz y voto. Si  
6 el alcalde no pudiere asistir en representación de la  
7 municipalidad a alguna asamblea, este derecho podrá ser  
8 ejercido por un concejal propuesto por el alcalde, con  
9 la aprobación del respectivo concejo municipal,  
10 específicamente para este efecto, comunicando dicho  
11 acuerdo al presidente de la asociación. Los demás  
12 concejales podrán concurrir con derecho a voz a la  
13 asamblea, integrar comisiones administrativas, y ser  
14 electos en cualquier cargo, incluidos los del  
15 directorio con excepción del cargo de presidente  
16 titular del directorio, que la ley confiere  
17 expresamente sólo a los alcaldes. Sin perjuicio de lo  
18 anterior, podrá también representar al alcalde en la  
19 asamblea un funcionario municipal que legalmente lo  
20 esté subrogando en ese momento, quien tendrá las mismas  
21 atribuciones que el Alcalde titular. **Artículo 10°.- De**  
22 **la pérdida de la condición de municipalidad socia.-** La  
23 condición de socia se perderá en los siguientes casos:  
24 a) Por decisión voluntaria de la municipalidad aprobada  
25 por el respectivo concejo municipal y promulgada  
26 mediante decreto alcaldicio, cuya acta certificada por  
27 el Secretario (a) Municipal, se remitirá para su  
28 eliminación del Registro de Asociados y de la cual se  
29 informará debida y oportunamente al Registro Nacional  
30 de Asociaciones Municipales que mantendrá la

1 Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.  
2 b) Por no pago de cuotas por un período superior a un  
3 año, previa resolución ejecutoriada del tribunal de  
4 disciplina. c) Por resolución fundada de la asamblea, a  
5 propuesta del directorio por causa de incumplimiento  
6 grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a  
7 las disposiciones de los estatutos y demás legislación  
8 vigente. d) Por la cancelación de la Personalidad  
9 Jurídica o por disolución de la Asociación. **TITULO III.**

**DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION Y SUS  
RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y DE LAS COMISIONES  
ADMINISTRATIVAS.** **Artículo 11º.** **Generalidades.** La  
asociación tendrá carácter de organización regional,  
siendo sus órganos de dirección y representación sólo  
la asamblea y el directorio. Los cargos desempeñados en  
cualquiera de los órganos de la asociación serán ad  
honorem, pudiendo solamente pagarse viáticos y gastos  
de transporte para el buen desempeño de las funciones  
institucionales. **Artículo 12º.** **De la asamblea.** La  
máxima unidad de dirección y representación de la  
asociación, es la asamblea; sus acuerdos obligan a sus  
miembros presentes y ausentes, siempre que hubieren  
sido tomados o adoptados en la forma establecida en los  
presentes estatutos y conforme a las leyes y  
reglamentos. En ella pueden participar todas las  
municipalidades que integran la asociación, en adelante  
también "los socios", éstos serán representados por sus  
respectivos alcaldes, sin perjuicio que en ausencia de  
éste, dispongan, por acuerdo de concejo municipal y  
previa propuesta del alcalde, que serán representados



1 por uno de sus concejales. Con todo, los concejales de  
2 las municipalidades socias podrán siempre asistir a las  
3 asambleas con derecho a voz. La participación en ellas  
4 se efectuará por tanto de la siguiente forma: 1º. Por  
5 los alcaldes de las municipalidades socias, quienes  
6 tendrán derecho a voz y voto. 2º. Por los concejales  
7 que representen a su municipalidad, por ausencia o  
8 impedimento del alcalde, debiendo acreditar la  
9 representación con el respectivo acuerdo de concejo,  
10 con derecho a voz y voto, según lo preceptuado por el  
11 artículo noveno de estos estatutos. 3º. Por los demás  
12 concejales asistentes de las municipalidades socias,  
13 quienes tendrán derecho a voz. **Artículo 13º.-**

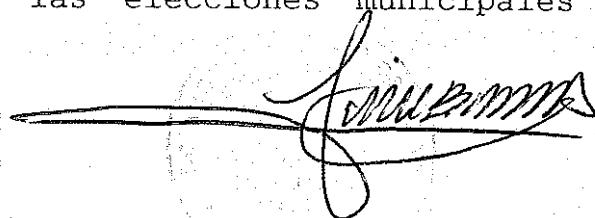
14 **Atribuciones de la asamblea.**- A ésta le corresponderá:  
15 a) Definir las políticas generales que orientarán el  
16 funcionamiento de la Asociación y aprobar su plan de  
17 acción; b) Pronunciarse sobre la cuenta de la marcha de  
18 la asociación y el balance de gestión y estado  
19 financiero de ella, que el presidente de la asociación  
20 rinde anualmente en la asamblea ordinaria, en nombre  
21 del directorio; c) Aprobar las cuotas extraordinarias  
22 que las municipalidades socias deberán aportar para  
23 solventar el financiamiento de la asociación; d)  
24 Aprobar las modificaciones a los estatutos de la  
25 asociación, el que requerirá para materializar dicho  
26 acuerdo del quórum especial por mayoría absoluta de las  
27 municipalidades socias; e) Elegir a los miembros del  
28 directorio, cuando corresponda, y f) Acordar la  
29 disolución de la asociación y la forma en que se  
30 practicará su liquidación. **Artículo 14º.- Quórum para**

1 **sesionar.**- El quórum para sesionar será de la mayoría  
2 absoluta de los socios, según certificación del  
3 secretario general de la asociación. **Artículo 15º.**-

4 **Quórum para adoptar acuerdos.**- Los acuerdos de la  
5 asamblea serán adoptados por mayoría simple de los  
6 socios asistentes a la asamblea y que cumplan los demás  
7 requisitos señalados en el artículo anterior, excepto  
8 en los casos en que los estatutos señalen un quórum  
9 especial, como el de la letra d) del artículo 13º. En  
10 las asambleas cada municipalidad que forme parte de la  
11 asociación tendrá derecho a un voto. **Artículo 16º.**-

12 **Características de la asamblea y materias que podrán  
13 tratarse en ella.**- Las sesiones de la asamblea tendrán  
14 el carácter de ordinarias y extraordinarias. **Asambleas**

15 **ordinarias.**- Las sesiones de asamblea ordinaria se  
16 efectuarán dos veces al año; en los meses de marzo y  
17 noviembre, en ellas podrá tratarse cualquier tema o  
18 materia relacionada con los intereses sociales, con  
19 excepción de aquellos que corresponda tratar  
20 exclusivamente en una asamblea extraordinaria. Si no se  
21 celebra una Asamblea Ordinaria en el tiempo estipulado,  
22 el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea  
23 dentro del plazo de noventa días la que tendrá el  
24 carácter de Ordinaria. Con todo, habrá también una  
25 sesión de Asamblea Ordinaria con el objeto de elegir un  
26 nuevo directorio, renovando el que cumplió su vigencia  
27 legal en conformidad a estos estatutos, dicho acto  
28 electoral se debe realizar durante el transcurso del  
29 mes de enero del año siguiente a aquel en que se  
30 realizaron las elecciones municipales de alcaldes y

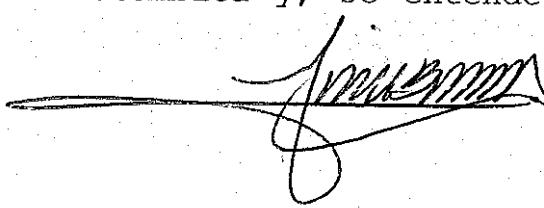


concejales, a menos que por motivos fundados, el directorio decida aplazar su realización, la que no podrá exceder el primer trimestre de dicho año. Se considerarán motivos fundados para aplazar la elección de que trata el inciso anterior: a) Reclamos electorales pendientes en el tribunal electoral y que afecten al menos al 10% de municipalidades socias; b) Desastres y/o catástrofes naturales o antrópicas que afecten de manera grave a más de tres comunas de la región, y c) Otras que acuerde el directorio cumpliendo las normas y exigencias estatutarias. En el evento de aplazarse las elecciones de que trata este artículo, se entenderá prorrogada la vigencia del directorio saliente para el sólo efecto de convocar y realizar la elección y proceder a la inmediata entrega institucional conforme a las normas estatutarias y reglamentarias de la asociación.

**Asambleas extraordinarias.-**

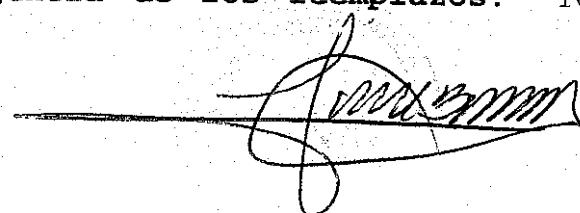
Las sesiones de asambleas extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el directorio, o lo solicite a lo menos los dos tercios de las municipalidades socias. Sólo en ellas podrá tratarse: a) La reforma de los estatutos, que por expresa disposición legal del artículo 22º del Decreto N° 1161 (I) de 2012, debe acordarse en asamblea extraordinaria citada especialmente para tal efecto y deberá ser aprobada por el quórum que dispongan los estatutos; b) La disolución de la asociación, que por expresa disposición legal del artículo 27º del Decreto N° 1161 (I) de 2012, podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los socios en asamblea extraordinaria.

1 convocada al efecto, debiendo constar dicho acuerdo en  
2 un acta reducida a escritura pública, la que deberá  
3 remitirse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y  
4 Administrativo para su eliminación del Registro; c) La  
5 fijación y aprobación de cuotas extraordinarias que las  
6 municipalidades socias deberán aportar para solventar  
7 el financiamiento de la asociación y la fijación y  
8 aprobación de la cuota ordinaria a que se refiere el  
9 inciso segundo del artículo 40º de estos estatutos; d)  
10 Las elecciones parciales de miembros del directorio,  
11 por vacantes producidas en el ejercicio del cargo por  
12 causa de fallecimiento, renuncia, o inhabilidad  
13 sobreviniente de sus titulares y que es necesario  
14 llenar a la mayor brevedad para la buena marcha de la  
15 asociación, y e) Otros temas que señalen expresamente  
16 los estatutos, su reglamentación o legislación  
17 aplicable. — **Artículo 17º. — De la citación y**  
18 **convocatoria a asambleas de socios.** — La citación a  
19 asambleas de socios, se efectuará mediante correo  
20 electrónico, dirigido a la dirección de correo o  
21 casilla electrónica que el representante de la  
22 municipalidad socia haya indicado al momento de  
23 constituirse la asociación si es fundador, o al  
24 incorporarse a ésta, según corresponda. Además deberá  
25 comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio  
26 electrónico institucional de la asociación. Las  
27 convocatorias deberán efectuarse con una anticipación  
28 no inferior a cinco días hábiles al día de su  
29 realización. No obstante los socios podrán auto  
30 convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente



celebradas, aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **Artículo 18º.- Otras formalidades de las asambleas de socios.**- Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio de la asociación y en caso de inasistencia de éste en orden de prelación; por el vicepresidente, el secretario, el tesorero y el director que en el acto sea designado. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro registro especial de actas en formato papel y un respaldo electrónico virtual, conteniendo las actas que dejarán constancia de la asistencia y de todas las deliberaciones o acuerdos de la asamblea las que deberán ser firmadas por el presidente y el secretario general o por quienes le subroguen o reemplacen en su caso. En ella además podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Esta documentación será de público conocimiento y estará disponible para su consulta en la página electrónica de la asociación. **Artículo 19º.- Del directorio.**- El directorio es el órgano colegiado de la asociación encargado de ejercer su administración y podrá estar integrado por alcaldes y concejales. El directorio de la asociación estará constituido por seis miembros y contempla los siguientes cargos: a) Un presidente; b) Un vicepresidente; c) Un secretario general; d) Un tesorero; e) Un primer director y f) Un

1 segundo director. Durarán 2 años en sus cargos y podrán  
2 ser reelegidos por un periodo, si reúnen los requisitos  
3 legales para ello. No obstante su primer directorio  
4 definitivo, se constituirá y regirá por las normas  
5 señaladas en las disposiciones transitorias de estos  
6 estatutos. La titularidad de la presidencia  
7 corresponderá a uno de los alcaldes de las  
8 municipalidades que componen la asociación. El  
9 presidente del directorio lo será también de la  
10 asociación y tendrá su representación judicial y  
11 extrajudicial. **Artículo 20°.- De la frecuencia de las**  
12 **sesiones.** El directorio deberá sesionar a lo menos cada  
13 cuatro meses en el lugar que se acuerde. **Artículo 21°.-**  
14 **Del quórum para sesionar.**- El quórum para sesionar del  
15 directorio será el de la mayoría absoluta de sus  
16 miembros. **Artículo 22°.- Del quórum para adoptar**  
17 **acuerdos.**- Los acuerdos de directorio serán adoptados  
18 por mayoría simple de los directores presentes. En caso  
19 de empate el presidente, o quien lo subrogue o  
20 reemplace en dicho cargo, tendrá voto dirimiente.  
21 **Artículo 23°.- Del registro y publicidad de las actas.**-  
22 Existirá un libro registro especial de actas en formato  
23 papel conteniendo las actas que dejarán constancia de  
24 todas las deliberaciones o acuerdos del directorio, y  
25 un respaldo electrónico virtual, las que deberán ser  
26 firmadas por todos los miembros concurrentes a la  
27 respectiva sesión. Esta documentación será de público  
28 conocimiento y estará disponible para su consulta en la  
29 página electrónica de la asociación. **Artículo 24°.- Del**  
30 **plazo de vigencia de los reemplazos.**- Todo cargo del



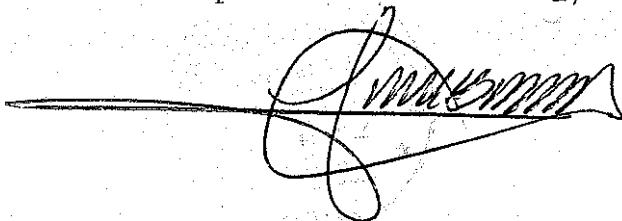
directorio que quede vacante por causa de fallecimiento  
renuncia o inhabilidad sobreviniente del titular, será  
llenado en la forma establecida en los estatutos y el  
nuevo director asumirá sus funciones sólo por el tiempo  
que falte para completar el periodo del director  
reemplazado.

**Artículo 25º.- Atribuciones del**

**directorio.**- El directorio tendrá las siguientes  
atribuciones: a) Administrar la asociación, tomando los  
acuerdos que sean convenientes o necesarios en todas  
aquellas materias en que tenga interés la institución;  
b) Implementar y ejecutar los acuerdos que le haya  
encomendado la asamblea de socios; c) Representar a la  
asociación ante los restantes órganos públicos y  
privados nacionales e internacionales; d) Supervigilar  
las actuaciones del secretario ejecutivo y de los  
restantes profesionales y técnicos integrantes de la  
secretaría ejecutiva, asimismo, de todos los  
profesionales o técnicos a los cuales la asociación le  
encomiende una tarea específica transitoria o  
permanente; e) Proponer a la asamblea el plan de acción  
para su aprobación; f) Aprobar las metas, estrategias y  
proyectos de la asociación para cada año; g) Aprobar el  
presupuesto anual conjuntamente con la estructura y  
planta de personal, a proposición del presidente y a  
sugerencia del secretario ejecutivo; h) Aprobar los  
reglamentos que se dicten, para el mejor funcionamiento  
institucional; i) Aprobar la incorporación de la  
asociación a los organismos internacionales, que estén  
relacionados con sus fines y objetivos; j) Suspender a  
los asociados de sus derechos societarios cuando

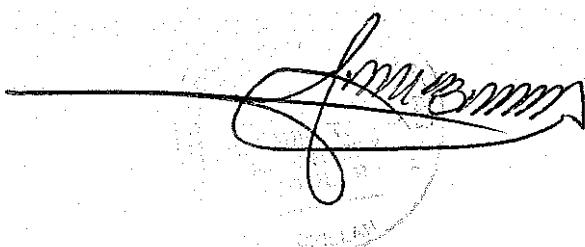
1 existan incumplimientos reiterados de sus obligaciones,  
2 tales como: no asistir injustificadamente a los  
3 eventos que la asociación programe, retardo en el pago  
4 de las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias por  
5 más de tres meses y otras de similar naturaleza; k) Dar  
6 su aprobación para la celebración de todos los  
7 contratos o convenios que involucren un monto igual o  
8 mayor a 500 unidades tributarias mensuales, y l) Todas  
9 las demás facultades que le entreguen los estatutos.

10 **Artículo 26º.- Del presidente.**- El presidente tendrá  
11 las siguientes atribuciones: a) Dirigir las sesiones  
12 del directorio y de la asamblea; b) Representar  
13 judicial y extrajudicialmente a la asociación; c)  
14 Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de  
15 las funciones que el presente estatuto encomienda a  
16 otro miembro del directorio; d) Organizar el trabajo  
17 del directorio y proponer el plan general de  
18 actividades de la asociación; e) Dar cuenta anualmente  
19 en la asamblea ordinaria, en nombre del directorio, de  
20 la marcha de la asociación y del estado financiero de  
21 ella; f) Resolver cualquier asunto urgente que se  
22 presente y solicitar en la siguiente sesión de  
23 directorio su ratificación; g) Velar por el  
24 cumplimiento de los estatutos, reglamentos, y acuerdos  
25 de la asociación, y h) Todas las demás atribuciones que  
26 le sean asignadas por los estatutos y reglamentos. En  
27 ausencia o impedimento temporal del presidente, y  
28 mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará  
29 el vicepresidente. **Artículo 27º.- Del vicepresidente.**-  
30 Correspondrá al vicepresidente: a) Colaborar



1 permanentemente con el presidente en todas las materias  
2 que a éste le sean propias, correspondiéndole  
3 especialmente la constitución y funcionamiento de las  
4 comisiones administrativas, y b) Subrogar al presidente  
5 en caso de ausencia o impedimento temporal y mientras  
6 dure tal circunstancia, tendrá las mismas atribuciones  
7 y deberes de aquél. **Artículo 28º.- Del secretario**  
8 **general.**- Corresponderá al secretario general: Velar  
9 por el cabal cumplimiento de los objetivos de la  
10 asociación, teniendo además las siguientes  
11 atribuciones: a) Velar por el adecuado cumplimiento de  
12 los estatutos y reglamentos por parte de los asociados,  
13 así como de las autoridades y órganos de la asociación;  
14 b) Firmar, en calidad de ministro de fe, las actas de  
15 la asociación y otorgar copia de ellas debidamente  
16 autorizada con su firma manual o electrónica, cuando le  
17 sea solicitada; c) Calificar los poderes antes de las  
18 elecciones que tengan lugar de acuerdo a los estatutos  
19 en la asociación, y d) En general, atender las demás  
20 obligaciones que le asigne los estatutos y reglamentos.  
21 Para el cumplimiento de todas sus funciones, contará  
22 con la colaboración del secretario ejecutivo. **Artículo**  
23 **29º.- Del tesorero.**- Corresponderá al tesorero velar  
24 por el correcto, eficiente y eficaz empleo del  
25 patrimonio de la asociación, así como de la  
26 administración de éste, debiendo preparar la rendición  
27 de cuenta que debe hacer el presidente ante la asamblea  
28 ordinaria correspondiente de la inversión de los  
29 fondos, de la marcha financiera y del balance general  
30 de la asociación. **Artículo 30º.- De los directores.**-

1 Tendrán las funciones que el directorio o el presidente  
2 del directorio en uso de sus facultades les asigne.  
3 **Artículo 31º. - Del sistema electoral. - Generalidades.**  
4 Después de la próxima elección municipal de alcaldes y  
5 concejales, corresponderá elegir al nuevo directorio,  
6 que es el órgano colegiado de la asociación encargado  
7 de ejercer su administración y que podrá estar  
8 integrado por alcaldes y concejales. Las elecciones de  
9 directorio, se efectuarán en sesión de asamblea  
10 ordinaria de socios, en los términos establecidos en  
11 estos estatutos y en el reglamento si lo hubiere.  
12 Durante el citado mes y en forma previa a la elección  
13 se procederá a contabilizar el número de alcaldes y  
14 concejales correspondiente a las municipalidades socias  
15 que hayan sido reconocidos legalmente en calidad de  
16 alcaldes y concejales electos, para los efectos de  
17 poder ser considerados candidatos válidos para ocupar  
18 los cargos de directores del directorio de la  
19 asociación, por los siguientes dos años. Para los  
20 efectos de la citación y convocatoria a la asamblea, se  
21 estará a lo dispuesto en el artículo 17º de estos  
22 estatutos. La reglamentación interna de la asociación  
23 establecerá las demás normas, formalidades y  
24 procedimientos electorales. **Artículo 32º. - De la**  
25 **elección del directorio.** - La asamblea ordinaria de  
26 socios, una vez cumplidos los requisitos previos para  
27 la celebración del acto electoral, consagrados tanto en  
28 las normas estatutarias como reglamentarias, procederá  
29 a abrir la mesa electoral para recibir los sufragios de  
30 los socios. La elección se realizará por medio de una



cédula que contendrá **cuatro** listas pudiendo contener un máximo de hasta **tres** nombres de candidatos cada una.

Se podrá sufragar sólo por un candidato, marcando la preferencia a la derecha de su nombre con una linea vertical sobre la horizontal impresa en el voto. 1)

Lista A.: Ella contendrá los nombres de los candidatos al cargo de presidente y será electo en dicho cargo,

quién obtenga la primera mayoría del total de los sufragios válidamente emitidos. 2) Lista B.: Ella

contendrá los nombres de los candidatos al cargo de vicepresidente y será electo en dicho cargo, quién

obtenga la primera mayoría del total de los sufragios válidamente emitidos. 3) Lista C.: Ella contendrá los

nombres de los candidatos al cargo de secretario general y será electo en dicho cargo, quién obtenga la

primera mayoría del total de los sufragios válidamente emitidos. 4) Lista D.: Ella contendrá los nombres de

los candidatos al cargo de tesorero y será electo en dicho cargo, quién obtenga la primera mayoría del total

de los sufragios válidamente emitidos. En caso de producirse un empate en la primera preferencia para

alguna de las listas, deberá repetirse la elección sólo con los nombres de quienes empataron como candidatos en

dicha lista. Si persistiere el empate se resolverá aleatoriamente en la forma que lo establezca el

reglamento. El cargo de directores a que se refiere el artículo 19º letra e) de estos estatutos se llenará respetando las segundas mayorías relativas obtenidas

las dos primeras lista, por los respectivos candidatos.

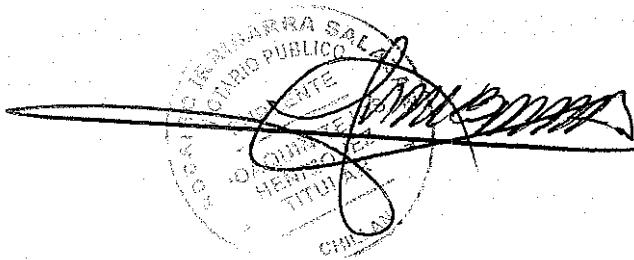
Si hubiere empate de votos en las segundas preferencias

1 para llenar los cargos de directores, no habrá segunda  
2 votación y se resolverá aleatoriamente en la forma que  
3 lo establezca el reglamento, de todo lo cual quedará  
4 constancia en el acta electoral. **Artículo 33º.- De las**  
5 **vacancias del directorio.**- Las vacantes que se  
6 produzcan en el directorio por causa de fallecimiento,  
7 renuncia o inhabilidad sobreviniente de sus titulares  
8 se llenarán realizando una elección que deberá  
9 verificarse dentro de una asamblea general  
10 extraordinaria, conforme a lo establecido en especial  
11 en la letra d) del artículo 16º y demás disposiciones  
12 atingentes de estos estatutos y de las normas  
13 electorales del reglamento de la asociación. **Artículo**  
14 **34º.- De las comisiones administrativas y mesas de**  
15 **trabajo asociativas.**- Al interior del Directorio y de  
16 la Asamblea se conformarán comisiones administrativas  
17 destinadas a asesorar al directorio en diversos temas  
18 de beneficio municipal, que sean de su interés y de  
19 acuerdo a las necesidades de la Asociación. Estas  
20 comisiones administrativas, deberán estar integradas a  
21 lo menos por un presidente, un secretario y un  
22 coordinador administrativo y desempeñarán sus cargos ad  
23 honorem. Ello es sin perjuicio de las facultades del  
24 directorio para disponer de personal remunerado  
25 dependiente de la asociación, para incorporarse a los  
26 trabajos de la respectiva comisión administrativa, con  
27 dedicación parcial o exclusiva. A su vez, el  
28 directorio, para cumplir con los objetivos de la  
29 asociación, podrá constituir mesas de trabajo con  
30 equipos técnicos, cuando la naturaleza de la materia



así lo requiera. Cada comisión estará conformada por funcionarios municipales de cada una de las comunas integrantes de la asociación, uno de los cuales la presidirá. En dichas mesas también podrán intervenir terceros, cuya opinión se considere relevante, a juicio del Presidente de la propia mesa. Los alcaldes y concejales podrán asistir a las reuniones de las mesas, sólo con derecho a voz. En todo caso, deberán atenerse a la forma de trabajo de la mesa y sólo podrán intervenir cada vez que el presidente así lo autorice, quien en todo caso, dirigirá el debate. Dichos profesionales tendrán facultades para tomar decisiones técnicas y comprometer a su municipio en su ámbito de responsabilidad, propiciando los alcaldes todas las facilidades para que los funcionarios municipales integrantes de una comisión de trabajo puedan participar de las reuniones programadas. Podrán constituirse, para los efectos señalados las siguientes mesas de trabajo asociativas, sin perjuicio de otras que determine el directorio: Mesa de trabajo de Desarrollo Social y Comunitario; Estará (Podrá estar) integrada por los Directores de Desarrollo Comunitario, DIDELOS, y podrá estar integrada además por los Presidentes de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de cada comuna integrante de la asociación. Tendrá por objetivo generar planes, programas y/o proyectos que permitan el aumento del bienestar social de las familias del territorio, priorizando aquellas iniciativas de impacto territorial. a) Mesa de trabajo de Salud; Estará integrada por los Directores de Salud

1 Municipal, DESAMU y podrá estar integrada además por  
2 los Presidentes de los Consejos de desarrollo comunales  
3 de salud. Tendrá por objetivo la realización de  
4 programas vinculados al mejoramiento continuo del  
5 sistema de atención primaria de las comunas del  
6 territorio, priorizando aquellas iniciativas de impacto  
7 territorial. b) Mesa de trabajo de Educación; Estará  
8 integrada por los Directores de Educación municipal,  
9 DAEM, y podrá estar integrada además por Directores  
10 (Director) y el Presidente de la unión comunal de  
11 padres y apoderados. Tendrá por objeto generar  
12 estrategias, políticas, planes, programas y/o proyectos  
13 que permitan mejorar la calidad de la educación  
14 preescolar, básica y media del territorio; c) Mesa de  
15 trabajo de planificación-infraestructura; Estará  
16 integrada por los Secretarios comunales de  
17 Planificación- SECPLAN y en casos específicos por los  
18 Directores de Obras Municipales. Sus objetivos son  
19 definir los proyectos asociativos y las fuentes de  
20 financiamiento posibles, así como realizar el  
21 seguimiento de los proyectos asociativos presentados a  
22 distintas fuentes de financiamiento. d) Mesa de trabajo  
23 de Medio Ambiente y de residuos sólidos; Estará  
24 integrada por los encargados de Medio Ambiente y por  
25 los encargados de aseo y ornato de los municipios  
26 asociados. Sus objetivos son generar planes, programas  
27 y proyectos que permitan reducir el impacto ambiental  
28 del territorio. e) Mesa de trabajo de Fomento  
29 Productivo; Estará integrada por los Encargados de  
30 Fomento Productivo o por quien efectué esta función, un





representante empresarial por cada comuna, ya sea estos presidentes de asociaciones gremiales, empresariales y/o productivas o representantes de las medianas o grandes empresas existentes en las comunas. Sus objetivos son generar estrategias, planes, programas y proyectos que disminuyan las brechas competitivas del sector microempresarial, urbano y rural, del territorio. f) Correspondrá a las mesas de trabajo informar al directorio de la asociación sus conclusiones e informes con el mérito de los estudios de los antecedentes, los que se entenderán además como proposiciones y/o sugerencias.

**TITULO IV. DEL SECRETARIO EJECUTIVO.**

**Artículo 35º.- Del secretario ejecutivo y del personal de la asociación.-** El secretario ejecutivo, no formará parte del directorio y su cargo podrá ser remunerado, hará las veces de gerente de la asociación, será el encargado y responsable de la marcha administrativa de ésta, de la contratación y finiquito del personal bajo dependencia y subordinación, fijando plazos, remuneraciones, funciones, horarios, derechos y obligaciones contractuales, y demás contenidos obligatorios de acuerdo a las normas del código del trabajo, y de las relaciones contractuales civiles de derecho privado, en su caso. Será designado en su cargo por el directorio a propuesta del presidente. Entre otras atribuciones le corresponderá:

- a) Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo;
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio

1 y la asamblea de municipalidades socias; c) Actuar por  
2 mandato del presidente ante los órganos e instituciones  
3 con los cuales se relacione la asociación; d) Ejercer  
4 en nombre del presidente la representación judicial y  
5 extrajudicial en casos determinados, previo  
6 otorgamiento de poderes especiales; e) Llevar un  
7 registro de las municipalidades socias, el cual será  
8 público y deberá consignar en éste, a lo menos, la  
9 siguiente información: I. Fecha de incorporación de  
10 las municipalidades a la asociación; II. Copia del  
11 acta de la respectiva sesión de concejo en que la  
12 municipalidad acordó crear o incorporarse a la  
13 asociación, y III. Cuotas pagadas por cada socio;  
14 f) Elaborar y proponer al directorio, cada año y para  
15 aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan  
16 de trabajo anual de la asociación; g) Preparar la  
17 memoria anual y el balance general de la asociación, y  
18 h) Todo otro asunto que se le comisione. **Artículo 36°.**  
19 La duración de las funciones del secretario ejecutivo  
20 será indefinida. El cargo del secretario ejecutivo es  
21 removible por acuerdo fundado de la mayoría absoluta  
22 del directorio. **Artículo 37°.** El secretario ejecutivo  
23 deberá proponer al directorio un organigrama que estará  
24 compuesto por las unidades requeridas para el buen  
25 desempeño de la asociación, como asimismo, el número y  
26 perfil técnico del personal requerido. Una vez aprobada  
27 la propuesta, se procederá a la selección del personal  
28 según las condiciones establecidas, y a partir de ese  
29 momento, para todos los efectos, la máxima autoridad  
30 administrativa corresponderá al secretario ejecutivo.



**Artículo 38º.- De las normas legales aplicables al**

personal.- El personal que labore en la asociación se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado. La duración del vínculo contractual del personal con la asociación, será la que indiquen los propios contratos de trabajo, las normas del código del trabajo y las normas civiles de derecho privado aplicables. En cuanto a los vínculos contractuales con personas no sujetas a dependencia o subordinación, éstos se regirán por las normas civiles generales de derecho privado.

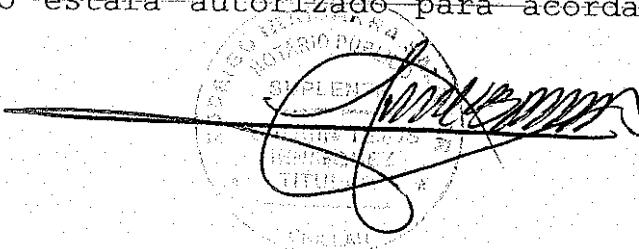
**TITULO V. DEL PATRIMONIO.**

**CONFORMACION, ADMINISTRACION, FIJACION DE LAS CUOTAS Y****DEL ORGANO CONTRALOR.**

**Artículo 39º.- De la conformación del patrimonio social.-** La asociación dispondrá de patrimonio propio, el cual estará conformado por: a) Las cuotas sociales de incorporación, cuotas ordinarias, y cuotas extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; b) Por donaciones entre vivos y asignaciones por causa de muerte que le hicieren; c) Por el producto de sus bienes o servicios, y d) por la venta de activos y por las erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades, o entidades públicas, nacionales o internacionales y demás bienes que adquieran a su nombre. Con todo, la asociación sólo será sujeto de subvenciones provenientes de entidades públicas nacionales e internacionales, fondos concursables o todo otro aporte de recursos de esta naturaleza, si se encontrare vigente su inscripción en el Registro Único

1 de Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica  
2 de Derecho Privado, a cargo de la Subsecretaría de  
3 Desarrollo Regional y Administrativo. Las rentas,  
4 beneficios o excedentes de la asociación, deberán  
5 emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

6 **Artículo 40°.- De las cuotas ordinarias.**- La cuota  
7 ordinaria habitual la acordará anualmente la asamblea  
8 en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta  
9 misma asamblea determine, su valor será en unidades  
10 tributarias mensuales. No obstante lo anterior, en el  
11 caso de la asociación que ahora se constituye, con la  
12 finalidad de asegurar su inicio de actividades y buena  
13 marcha, la primera cuota ordinaria, se pagará  
14 excepcionalmente en pesos y por los siguientes tramos  
15 de población: 1. Menos de 10.000 habitantes. Su cuota  
16 de incorporación será de \$200.000. 2. 10.001 a 20.000  
17 habitantes. Su cuota de incorporación será de \$300.000.  
18 3. 20.001 a 50.000 habitantes. Su cuota de  
19 incorporación será de \$500.000. 4. Sobre 50.000  
20 habitantes. Su cuota de incorporación será de  
21 \$1.200.000. Serán fechas de pago los últimos días  
22 hábiles del mes de marzo y de agosto, transformándose  
23 en unidades tributarias mensuales los pagos efectuados  
24 fuera de las fechas estipuladas para el pago. **Artículo**  
25 **41°.- De la administración patrimonial.**- Correspondrá  
26 al directorio la administración patrimonial en su  
27 calidad de cuerpo colegiado de la asociación encargado  
28 de ejercer su administración, conforme a lo establecido  
29 en los artículos 19° y siguientes de estos estatutos.  
30 El Directorio estará autorizado para acordar, fijar y





1 establecer la forma de recaudación de las cuotas  
2 ordinarias que los socios están obligados a pagar a la  
3 asociación. **Artículo 42º.- De las cuotas**

4 **extraordinarias.-** Las cuotas extraordinarias serán  
5 determinadas por una asamblea extraordinaria, en los  
6 términos señalados en estos estatutos, su valor será en  
7 unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y  
8 a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo  
9 requieran las necesidades de la asociación, con todo,  
10 no podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por  
11 mes calendario. Los fondos recaudados por concepto de  
12 cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro  
13 fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a  
14 menos que los socios en una asamblea extraordinaria  
15 convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro  
16 destino. Las municipalidades socias no podrán otorgar  
17 garantías reales, ni cauciones de ninguna especie,  
18 respecto de las obligaciones que pueda contraer la  
19 asociación. **Artículo 43º.- De los bienes percibidos en**

20 **comodato.-** Sin perjuicio de los recursos financieros  
21 que conforme a estos estatutos aporten las  
22 municipalidades socias, éstas podrán entregar en  
23 comodato o préstamo de uso, bienes muebles e inmuebles  
24 a la asociación, previa decisión del respectivo  
25 concejo, en las condiciones que se acuerden. **TITULO VI.**

26 **DE LA FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA. DE LOS ÓRGANOS**

27 **FISCALIZADORES Y NORMAS APLICABLES. Artículo 44º.- Del**

28 **órgano contralor competente.-** La Contraloría General de  
29 la República podrá ejercer sus facultades de  
30 fiscalización y control sobre las asociaciones

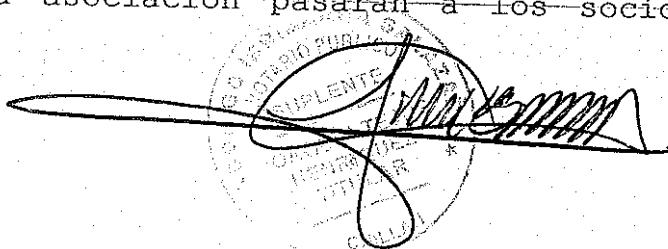
1 municipales con personalidad jurídica, respecto de su  
2 patrimonio, cualquiera sea su origen, por tal razón la  
3 asociación deberá remitir toda la información que dicho  
4 órgano contralor le solicite conforme a sus  
5 atribuciones, lo que deberá materializarse remitiendo  
6 su contabilidad a la contraloría regional  
7 correspondiente al lugar donde la asociación tenga a  
8 esa fecha su domicilio legal. **Artículo 45°.- De otros**  
9 **organismos fiscalizadores.**- El concejo municipal podrá  
10 solicitar informes a la asociación en que participe la  
11 municipalidad respectiva, los que deberán ser remitidos  
12 por escrito dentro del plazo de quince días. Asimismo,  
13 la unidad de control municipal podrá fiscalizar a la  
14 asociación, respecto del uso y destino de los recursos  
15 provenientes de aportes entregados por la municipalidad  
16 respectiva. **Artículo 46°.- De la aplicación de normas**  
17 **sobre publicidad y transparencia.**- A la asociación le  
18 serán aplicables tanto el principio de publicidad de la  
19 función pública consagrado en el inciso 2º del artículo  
20 8º de la constitución política de la república, como  
21 las normas de la ley de transparencia y acceso a la  
22 información de la administración del estado, contenida  
23 en el artículo 1º de la ley N° 20.285. **TITULO VII. DEL**  
24 **TRIBUNAL DE DISCIPLINA CONFORMACION, PROCEDIMIENTO Y**  
25 **SANCIONES.**- **Artículo 47°.- De la Conformación del**  
26 **Tribunal.**- Existirá un tribunal de disciplina que  
27 velará por el debido cumplimiento de las normas  
28 estatutarias y reglamentarias. Será integrado por tres  
29 miembros, los cuales no podrán ser parte del  
30 directorio, o de alguna comisión administrativa; serán



nombrados por el directorio a propuesta de cualquiera de sus miembros y aprobados por la mayoría absoluta de ellos. Durarán dos años en sus cargos y una vez electos, procederán a elegir entre ellos un presidente y un secretario. En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazados por otro miembro según el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo que falte para terminar el mandato del reemplazado. Podrán ser miembros del tribunal de disciplina tanto alcaldes como concejales. Con todo, el tribunal deberá estar integrado siempre a lo menos por un alcalde.

**Artículo 48º.- De las normas de procedimiento.**- Podrá iniciarse por denuncia efectuada por el Directorio, o por al menos la cuarta parte de las municipalidades socias. Recibida por el Tribunal una denuncia o acusación por trasgresión de las normas estatutarias y reglamentarias de la asociación, se notificará por carta certificada al denunciado, adjuntándole copia de la denuncia, pudiendo durante el plazo de 10 días contados desde su envío, contestar la denuncia o acusación y formular sus descargos. El Tribunal, en el evento que considere necesario someter a prueba los hechos, otorgará un plazo de 20 días a las partes para rendir prueba. Vencido dicho plazo, hayan rendido o no prueba las partes, el tribunal cerrará la investigación y deberá dictar su resolución final en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha en que cerró la investigación. Recursos procesales: En contra de la resolución del tribunal de disciplina, sólo procederá recurso de apelación ante el directorio, si obran

1 nuevos antecedentes, los cuales deberán ser acompañados  
2 al interponerse el recurso. La apelación deberá  
3 fallarse a más tardar en la sesión del directorio más  
4 próxima. Todos los plazos son de días hábiles,  
5 suspendiéndose en días domingos y festivos. Toda  
6 presentación deberá ser formulada por escrito en  
7 formato papel o electrónico. **Artículo 49º.- De las**  
8 **Sanciones Notificación y archivo de la causa.** El  
9 Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de las  
10 siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b)  
11 Suspensión temporal de los derechos de los derechos  
12 sociales por un máximo de seis meses; c) Expulsión de  
13 acreditarse culpabilidad inexcusable en el  
14 incumplimiento grave de las obligaciones sociales.  
15 Cumplidas todas las etapas procesales, notificadas  
16 debidamente las partes y encontrándose a firme la  
17 Resolución, sea condenatoria o absolutoria, se  
18 procederá acto seguido al archivo de los antecedentes.  
19 **TITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION, DESTINO**  
20 **DE SUS BIENES Y PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN Y**  
21 **LIQUIDACION.** **Artículo 50º.- Forma de disolución y**  
22 **destino de los bienes.**- Sólo en una asamblea general  
23 extraordinaria convocada especialmente para dichos  
24 efectos, podrá acordarse y tratarse la disolución  
25 anticipada de la asociación. Ella se llevará a efecto  
26 en los términos y condiciones establecidas en estos  
27 estatutos y señalado en el artículo 16º relativo a las  
28 sesiones extraordinarias en su letra b). Acordada la  
29 disolución o producida ésta por cualquier causa, los  
30 bienes de la asociación pasarán a los socios, en la

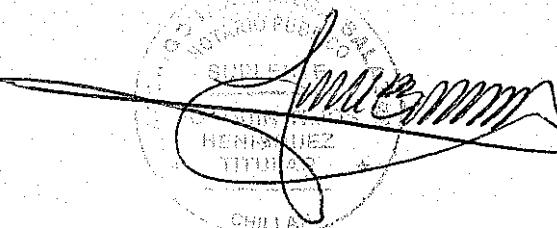


1 forma y bajo inventario que determine el último  
2 directorio de la asociación. Sin perjuicio de lo  
3 anterior, la asociación se disolverá también por  
4 sentencia judicial ejecutoriada en conformidad a la  
5 normativa vigente. **Artículo 51°.- Del destino de sus**  
6 **bienes y eliminación del Registro.**- Dispuesta y  
7 acordada la disolución de la asociación, los bienes que  
8 constituyan su patrimonio serán destinados al pago de  
9 la totalidad de las obligaciones pendientes,  
10 comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y  
11 costas, si procediere. De existir un remanente, luego  
12 de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a  
13 las municipalidades socias en la proporción que se  
14 establecen en el presente título de los estatutos.

15 Disuelta la Asociación, la Subsecretaría de Desarrollo  
16 Regional y Administrativo procederá a su eliminación  
17 del Registro Único de Asociaciones Municipales con  
18 Personalidad Jurídica de Derecho Privado. **Artículo**

19 **52°.- Del procedimiento de realización y liquidación.**-  
20 Para efectos de la realización del activo y de la  
21 liquidación del pasivo del patrimonio de la asociación  
22 en disolución, el secretario ejecutivo de la asociación  
23 o en su defecto quien designare el directorio, actuado  
24 como realizador y liquidador seguirá el procedimiento  
25 siguiente: a) El directorio, por la mayoría absoluta de  
26 sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de  
27 realización y liquidación que efectúe el realizador y  
28 liquidador; b) Con lo obtenido según las normas  
29 precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones  
30 pendientes que tuviere la asociación, según lo

1 dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código  
2 Civil, en lo que correspondiere; c) De existir un  
3 remanente, luego de servir tales obligaciones éste  
4 deberá restituirse a las municipalidades socias en  
5 dinero y en proporción a los aportes que hayan  
6 efectuado a la asociación, y d) Dicho remanente sólo  
7 podrá ser restituido a las municipalidades que, al  
8 momento de acordarse la disolución, se encontraren al  
9 día en el pago de las cuotas a que se refiere el  
10 literal b) del artículo 24 del Decreto N° 1161 (I) de  
11 2012., y el artículo 8 letra b) de las obligaciones de  
12 los socios, de los Estatutos de la asociación en  
13 disolución. **Artículo 53º. - De la subsistencia como**  
14 **persona jurídica de la asociación en disolución.** Si la  
15 disolución de la asociación fuere dispuesta o acordada  
16 en conformidad a lo señalado en el presente título  
17 VIII, subsistirá como persona jurídica, sólo para los  
18 efectos de su liquidación, quedando vigentes estos  
19 estatutos, en lo que fuere pertinente. En este caso,  
20 se deberá agregar a su nombre las palabras "en  
21 liquidación". **TITULO IX. DEL PRIMER DIRECTORIO**  
22 **DEFINITIVO.** **Artículo 54º.** Dentro del plazo máximo de  
23 noventa días siguientes a la obtención de la  
24 personalidad jurídica, la asociación deberá convocar a  
25 una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá a su  
26 órgano directivo definitivo. En ella además se deberá  
27 dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo  
28 del artículo 40º de estos estatutos. **DISPOSICIONES**  
29 **TRANSITORIAS.** **Artículo Primero Transitorio.** El  
30 directorio provisional de la Asociación Regional de





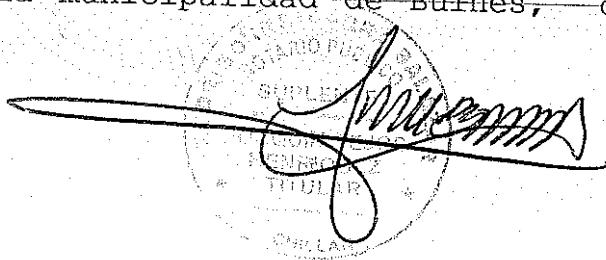
Municipalidades de Ñuble, elegido por la unanimidad de los alcaldes presentes en la asamblea de constitución, ha quedado integrado de la siguiente forma: 1.- Presidente provisional, don Felie Aylwin, alcalde de la municipalidad de Chillan Viejo; 2.- Vicepresidente provisional, don Manuel Guzman, Alcalde de la Municipalidad de Pinto; 3.- Secretario General provisional, don Luis Cuevas, alcalde de la municipalidad de Trehuaco; 4.- Tesorero provisional, don Jorge Hidalgo, alcalde de la municipalidad de Bulnes; 5.- Primer Director provisional, don Osiel Soto, alcalde de la municipalidad de San Ignacio. 6. Segundo Director provisional, don Oscar Seguel, Concejal de la municipalidad de El Carmen. **Artículo**

**Segundo Transitorio.** El primer directorio definitivo de la asociación, a que hace referencia el artículo 54º permanente de estos estatutos, durará solamente el periodo de tiempo que les falta para terminar su periodo a los actuales alcaldes y concejales en ejercicio. De esta forma se normalizará el plazo de dos años de vigencia de los directorios, a que hace referencia el Art. 19º permanente de los estatutos, recién después de los resultados electorales de la próxima elección de alcaldes y concejales fijada legalmente para el año 2020. **Artículo Tercero**

**Transitorio.** Se otorga mandato especial, pero tan amplio como en derecho corresponda al secretario ejecutivo de la Asociación Regional de Municipalidades de Ñuble, doña Gina Maria Hidalgo Cancino, C.I.D. N° 10.990.024-9, con facultades para reducir a escritura

1 pública el acta de la asamblea constitutiva, de su  
 2 directorio provisional y de sus estatutos. Al mismo  
 3 tiempo, queda facultado para suscribir toda clase de  
 4 solicitudes, declaraciones, y demás instrumentos  
 5 necesarios para la obtención de la personalidad  
 6 jurídica de la asociación ante la subsecretaría de  
 7 desarrollo regional y administrativo del ministerio del  
 8 interior y seguridad pública; trámites ante el servicio  
 9 de impuestos internos y demás organismos o servicios  
 10 públicos, para el cumplimiento de su cometido.

**Artículo Cuarto Transitorio. Valor de la cuota de incorporación.** Los comparecientes acuerdan por la unanimidad de los socios constituyentes que la cuota de incorporación de cada socio de la asociación, será la suma única y definitiva de: cincuenta mil pesos; para el grupo 1, que contempla las comunas con menos de 10.000 habitantes, cien mil pesos; para el grupo 2, que contempla las comunas de 10.001 a 20.000 habitantes, ciento cincuenta mil pesos; para el grupo 3, que contempla las comunas de 20.001 a 50.000 habitantes y de doscientos mil pesos; para el grupo 4, que contempla las comunas con sobre 50.000 habitantes. Las respectivas sumas de dinero deberán ser pagadas a la asociación una vez que obtenga la personalidad jurídica de derecho privado, certificado por resolución de la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo y dentro de los treinta días siguientes a la publicación de dicha resolución. **Artículo Quinto Transitorio.** Por acuerdo del directorio provisional, con abstención del alcalde de la municipalidad de Bulnes, conforme a lo



propuesto por el presidente provisional, se designa secretario ejecutivo de la Asociación Regional de Municipalidades de Ñuble a dona Gina María Hidalgo Cancino, cédula de identidad número diez millones novecientos noventa mil veinticuatro guión nueve (10.990.024-9). Queda facultado el presidente provisional para realizar todos los trámites contractuales que correspondan de acuerdo a la ley una vez obtenida la personalidad jurídica ante la SUBDERE". Conforme con original que he tenido a la vista.- Así lo otorga y en comprobante, previa lectura, ratifica y firma la presente escritura pública que rubrico y sello en cada hoja y que anoto hoy en el Libro Repertorio a mi cargo con esta fecha bajo el número quinientos doce (512).- Se da copia.- Doy fe. -----KN.-----  
518

GINA MARIA HIDALGO CANCINO

C.I. 10.990.024-9

Conforme con el Matriz del Protocolo Reversivo

Chillán, 12 FEB 2020

